

# INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 977

Propone enmiendas técnicas a la “Ley del Maletín Empresarial para la Mujer”.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

## EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto de redefinir el Programa creado por virtud de la Ley Núm. 81-2018 no conlleva un costo fiscal para el Fondo General, pues si bien se amplía el alcance del programa de incentivos, no se modifican las concesiones preestablecidas.

\*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. del S. 977

### CONTENIDOS

|                               |   |
|-------------------------------|---|
| I. Resumen Ejecutivo          | 2 |
| II. Introducción              | 2 |
| III. Descripción del Proyecto | 3 |
| IV. Resultados                | 7 |

## I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 977 (P. del S. 977)<sup>1</sup>, el cual enmienda la “Ley del Maletín Empresarial para la Mujer”, a los fines de cambiar su título; redefinir su política pública; crear el *Programa para Impulsar el Desarrollo Empresarial de la Mujer*; y ampliar su alcance a las industrias cobijadas por el Código de Incentivos de Puerto Rico.

La pieza legislativa no tendría costo fiscal sobre el fisco, toda vez que sus enmiendas abordarían componentes técnicos del Programa el Maletín Empresarial para la Mujer.

## II. Introducción

El Informe 2026-430 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre el Proyecto del Senado 977 (P. del S. 977)<sup>2</sup>, el cual busca enmendar varios aspectos de la actual “Ley del Maletín

Empresarial para la Mujer”. Puntualmente, la medida promulga la modificación del título estatuario para que lea como *Ley para impulsar el desarrollo empresarial de la Mujer*; amplía el alcance original mediante la incorporación explícita de los sectores cobijados bajo la Ley Núm. 60-2019, así como las industrias relacionadas a la construcción, la recuperación de desastres y la resiliencia; sustituye el *Programa del Maletín Empresarial para la Mujer* por el *Programa para Impulsar el Desarrollo Empresarial para la Mujer*, adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC); y complementa la Plataforma digital con apoyo presencial, a través del Centro Único de Servicios del DDEC, y los centros de Apoyo Empresarial.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto, sus datos y un análisis de por qué su efecto fiscal no se pudo precisar.

---

<sup>1</sup> La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico, crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

<sup>2</sup> Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 977, el cual enmienda la Ley Núm. 81-2018, según enmendada, conocida como “Ley del Maletín Empresarial para la Mujer”. Disponible en: [www.opal.pr.gov](http://www.opal.pr.gov)

### III. Descripción del Proyecto<sup>3</sup>

El decretase del P. del S. 977 establece lo siguiente:

*Sección 1. – Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 81-2018, para que lea como sigue:*

*Artículo 1.- Título*

*Esta Ley se conocerá como “[Ley del Maletín Empresarial para la Mujer] Ley para impulsar el Desarrollo Empresarial de la Mujer”.*

*Sección 2. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 81-2018, para que lea como sigue:*

*“Artículo 2. — Política pública*

*El Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad y el compromiso de fomentar la inserción efectiva de la mujer en el emprendimiento de negocios, incluyendo aquellos [vinculados a la tecnología y la innovación, con miras a la exportación de servicios] vinculados a las industrias y actividades cobijadas bajo la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, así como los sectores relacionados con la construcción, recuperación de desastres y*

*resiliencia como vehículo de desarrollo y ejercicio pleno de todo su potencial personal, económico y profesional. Fomentar las actividades bajo la Ley 60-2019, según enmendada, favorece el desarrollo económico sostenible y la creación de empleos en la Isla. Es necesario insertar a las mujeres en el esfuerzo de convertir a Puerto Rico en un sofisticado eje de estas industrias, consideradas como piezas claves para el desarrollo y crecimiento económico de Puerto Rico, con el apoyo gubernamental necesario para que responda de manera ágil y eficiente.”*

*[Fomentar la exportación de servicios favorece el desarrollo económico sostenible y la creación de empleos en la Isla. Esta industria ha sido identificada como una de las piezas claves para el desarrollo y crecimiento económico de Puerto Rico. Es necesario insertar a las mujeres en el esfuerzo de convertir a Puerto Rico en un sofisticado eje de exportación de servicios con el apoyo gubernamental necesario para que responda de manera ágil y eficiente.]*

---

<sup>3</sup> Véase la medida del P. del S. 977, a través de: <https://sutra.oslpr.org/medidas/160054>.

Sección 3.— Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 81-2018, para que lea como sigue:

“Artículo 3. — Creación y propósito del Programa

**[Se establece el Programa del Maletín Empresarial para la Mujer, adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, con el objetivo de instaurar un plan concreto que incentive y estimule la autogestión empresarial de las mujeres en las áreas de la tecnología, la innovación y la exportación de servicios.]**

Se establece el Programa para Impulsar el Desarrollo Empresarial de la Mujer, adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, con el objetivo de instaurar un plan concreto que incentive y estimule la autogestión empresarial de las mujeres en las actividades elegibles bajo la Ley 60-2019, según enmendada, así como los sectores de la construcción, recuperación de desastres y resiliencia.

El Programa debe estar diseñado para maximizar iniciativas y programas existentes en el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, tales como (y sin limitarse a): la Oficina

de Incentivos Económicos, el Programa de Desarrollo de la Juventud, el Programa de Conexión Laboral, el Programa de Cine, y el Programa de Comercio y Exportación, así como otras iniciativas y herramientas provistas por entidades operacionales y adscritas al DDEC.”

Sección 4.— Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 81-2018, para que lea como sigue:

“Artículo 4.- Alcance

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio proveerá a las mujeres un concepto integrado con las herramientas necesarias para guiarla durante el proceso de la formación de su empresa, partiendo desde su idea de negocio hasta su inserción en las micro, pequeñas y medianas empresas (PyMEs) de Puerto Rico, con miras a la exportación de servicios, así como el apoyo requerido en el proceso de apertura de su empresa. Este programa estará enfocado en apoyar a aquellas mujeres que deseen desarrollarse en el mundo empresarial en las industrias y actividades cubiertas bajo la Ley 60-2019, según enmendada, y en los sectores de la construcción, recuperación de desastres y resiliencia.

**[Este programa estará enfocado en apoyar a aquellas mujeres que deseen desarrollarse en el mundo empresarial en las áreas de tecnología e innovación.]**

Mediante este programa la mujer podrá recibir, en un solo lugar, toda la orientación, asistencia técnica y apoyo necesario para convertir esa idea en un negocio competitivo, permitiéndole acceder a programas de financiamiento, incentivos existentes, aumentando su competitividad. Para ello, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio desarrollará una plataforma cibernética (dentro de la plataforma del DDEC) que brindará, a las mujeres empresarias, acceso a la capacitación, información y asesoría individualizada que sea necesaria, respetando su tiempo y evitando el desinterés causado por procesos largos y confusos del gobierno.

Dicha plataforma cibernética deberá ser complementada con un apoyo presencial a través del Centro Único de Servicios del DDEC, y los centros de apoyo empresarial localizados en San Juan, Ponce y Mayagüez.

La orientación, asistencia técnica y apoyo por parte del DDEC debe

incluir la gama completa de incentivos contributivos y económicos disponibles, preparación del plan de negocios (directamente a través del DDEC o mediante socios estratégicos tales como el SBDC, PRIMEX o Colmena 66), inventario y procesos relacionados a bienes raíces y espacios físicos, permisos (incluyendo la utilización del Single Business Portal), así como adiestramientos para la adopción de tecnología y la exportación de bienes y servicios.

El DDEC deberá preparar un informe anual con una descripción de progreso y logros alcanzados por el programa. Dicho informe deberá ser publicado a través de la plataforma digital del DDEC y debe incluir criterios mínimos como: total de mujeres impactadas, total de eventos realizados, total de nuevas empresas creadas por mujeres (en cuales sectores y ubicación geográfica), total de empresas existentes que expandieron (en cuales sectores y ubicación geográfica), total de empleos creados, total de inversión de capital, tipos de incentivos por empresa (decreto, crédito contributivo, subvención económica), entre otros.”

Sección 5.— Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 81-2018, para

que lea como sigue: “Artículo 8.  
— Orientación a la Comunidad

*El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, por sí solo o en conjunto con otras agencias públicas o entidades privadas, **[orientará a las mujeres]** diseñará e implementará una campaña de orientación para las mujeres y al público en general sobre el programa **[Maletín Empresarial para la Mujer]** para Impulsar el Desarrollo Empresarial de la Mujer en torno al alcance de esta Ley y a aquellos servicios que provee el programa, así como los incentivos otorgados por leyes y reglamentos vigentes para el desarrollo económico, la creación de microempresas y PYMES, la exportación de servicios y la creación de empleos. Dicha campaña deberá incluir foros, conferencias y eventos especiales a nivel isla y por regiones.*

*Se ordena al Secretario del DDEC a promover dentro y fuera del componente gubernamental el que más mujeres empresarias puedan participar y beneficiarse de programas de preferencia a empresas locales, tales como la Ley 14-2004 (Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña), la Ley 129- 2005 (Ley de Reservas en las Compras del Gobierno de Puerto Rico), y la*

*Ley 42-2018 (Ley de Preferencia para Contratistas y Proveedores Locales de Construcción). Estas gestiones y los logros que se obtengan deben ser parte del Informe Anual conforme al Artículo 4 de esta Ley.”*

*Sección 6. — Se enmienda el Artículo 10 de la Ley 81-2018, para que lea como sigue:*

*“Artículo 10. — Acuerdos colaborativos*

*Con el propósito de asegurar la efectividad de esta Ley, se faculta al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, que, a través del programa **[Maletín Empresarial para la Mujer]** Impulsar el Desarrollo Empresarial de la Mujer, pueda entrar en alianzas y/o acuerdos colaborativos con todas aquellas agencias estatales y federales, municipios, la academia e instrumentalidades públicas y privadas, organizaciones comunitarias y sin fines de lucro y cualquier otra que sea necesaria para lograr su cabal implantación.”*

*Sección 7.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.*

En síntesis, el Proyecto del Senado 977 realiza cambios estructurales sobre la Ley Núm. 81-2018.

#### IV. Resultados<sup>4</sup>

De ser aprobado, la OPAL concluye que, el Proyecto del Senado 977 no tiene costo fiscal sobre el Fondo General.

Si bien el Programa redefinido podría aumentar la base de personas beneficiarias de los incentivos ya contemplados en la Ley Núm. 60-2019, el impacto de aumentar la oportunidad de recepción de los incentivos para el desarrollo empresarial de la mujer dependerá de los incentivos que se otorguen en su día. No obstante, la medida no establece incentivos contributivos adicionales a los ya existentes.

Respecto a la integración de la plataforma digital en el portal del DDEC, la complementariedad de la asistencia presencial y la campaña de orientación a nivel isla, se informa que el Artículo 7 de la Ley Núm. 81-2018, 23 L.P.R.A. § 11337, dispone para que el DDEC identifique partidas presupuestarias suficientes a los fines de ejecutar el Programa. Así, se asume que las mencionadas facultades podrán ser acarreadas con los recursos que

actualmente financian el *Maletín Empresarial para la Mujer*.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez  
Director Ejecutivo

Oficina de Presupuesto de la Asamblea  
Legislativa

---

<sup>4</sup> Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.